

CIRCULAR N° 54

Santiago, 09 de julio de 1998

El Directorio de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, en conformidad al artículo 3º del Reglamento de Operaciones, ha dispuesto que la liquidación de las operaciones accionarias que se verifiquen en sus sistemas de negociación a contar del próximo jueves 16 de julio de 1998, se efectúe a través del Depósito Central de Valores, DCV.

INICIO DE MARCHA BLANCA PARA OPERACIONES ACCIONARIAS

Se ha convenido con el DCV, con el propósito de efectuar un mejor control de aquellas operaciones que se liquiden a través de dicho Depósito de Valores, el inicio de una marcha blanca, la cual considera, en una primera etapa, la posibilidad de liquidar las posiciones físicas en tan sólo cinco sociedades, a saber: **a) ENTEL; b) CAP; c) COLBUN; d) COPEC; y e) ZOFRI.**

En la medida que se consolide la liquidación de operaciones a través del DCV en dichas sociedades, se irán agregando otras, hasta alcanzar la totalidad de las acciones susceptibles de ser transadas en bolsa. De lo anterior, se informará con la debida anticipación, de manera que los corredores puedan ingresar sus valores ordenadamente en las cuentas de posición que mantienen en dicho Depósito de Valores.

Con el mismo objeto, la Bolsa Electrónica ha dispuesto en sus sistemas transaccionales, una opción que permite al corredor informar al mercado, en el momento de ingreso de una determinada oferta accionaria, su intención de efectuar la liquidación física del posible cierre de ésta a través de dicho Depósito de Valores. Lo anterior, con arreglo a lo dispuesto en Circular N° 38, de fecha 19 de abril de 1996.

En consecuencia, durante dicho período de marcha blanca podrán verificarse, para un mismo instrumento, ofertas de compra y de venta para ser liquidables en su parte física a través del DCV, como asimismo, ofertas de compra y de venta para ser liquidables fuera del DCV. Lo anterior, dependiendo del tipo de instrucción que ingrese el oferente de la misma en los sistemas de transacción de la Bolsa.

SISTEMA DE LIQUIDACION Y COMPENSACION ELECTRONICA DE OPERACIONES

LIQUIDACION FISICA DE LAS OPERACIONES

Las operaciones accionarias efectuadas en los sistemas de transacción de la Bolsa deberán liquidarse compensadamente, de acuerdo a lo dispuesto en Circular N° 45, de fecha 03 de marzo de 1997.

Respecto de aquellas operaciones que se liquidan físicamente fuera del DCV, ya sea porque se trata de instrumentos distintos a los considerados como susceptibles de liquidar físicamente a través de éste, o bien, porque las respectivas ofertas consideren su liquidación fuera del Depósito Central de Valores, deberán continuar liquidándose física y monetariamente a través de la cámara de compensación de la Bolsa, todo ello con arreglo a lo dispuesto en Circular N° 45 anteriormente citada.

LIQUIDACION MONETARIA DE OPERACIONES

La liquidación monetaria de las operaciones se efectuará de acuerdo a lo dispuesto el literal B) de la Circular N° 45 antes indicada, independientemente si la liquidación física de dichas operaciones es realizada o no a través del DCV.

Con todo, quedarán excluidas de la liquidación monetaria de operaciones todos aquellos cierres de negocios que se efectúen con condición de liquidación PH o PM. En consecuencia, para este tipo de operaciones, la liquidación monetaria deberá verificarse en forma bilateral.

VIGENCIA: La presente circular entrará en vigencia en forma inmediata y deroga al mismo tiempo la Circular N° 49.

JUAN CARLOS SPENCER OSSA
Gerente General